

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 14 MURCIA

SENTENCIA: 00141/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000367 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER, E.F.C.E.P,S.A.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Murcia, a 29 de julio de 2021

La Ilma. Sra. , Magistrada/Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de 1ª Instancia nº 14 de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio Ordinario 437/2021 promovidos por la Procuradora Sra. , en nombre y representación de DÑA. , representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. contra CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER EFEC, EP, SA, representada por el Procurador Sr. , sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO



Primero. -Por la representación antedicha, se presentó demanda de Juicio Ordinario que fue turnada a este Juzgado y en la que tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que consideró aplicables terminó suplicando al juzgado que dictase sentencia por la que se declare:

1)Con carácter principal la nulidad del contrato de crédito de fecha 1 de octubre de 2.018 por el interés usurario, condenando a la entidad demandada a que devuelva a la actora la cantidad pagada por todos los conceptos que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos y costas procesales causadas.

2) Subsidiariamente, declare la no incorporación y/o nulidad de la clausula de intereses remuneratorios y anatocismo por falta de información y transparencia, y la nulidad de la clausula de comisión de reclamación del saldo deudor e intereses de demora, por abusivas, condenando a la demandada a la devolución de los importes indebidamente cobrados, por aplicación de las clausulas declaradas nulas, más intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos, y costas procesales causadas.

Segundo. -Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento de la demanda, por el término y bajo los apercibimientos legales, presentándose escrito en tiempo y forma la representación procesal de la entidad bancaria en la que se allana a la petición principal, solicitando la no imposición de las costas procesales causadas.

Tercero. -En la tramitación del presente juicio se han observado todas las formalidades legales



II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - El allanamiento se puede configurar como una manifestación de voluntad en virtud de la cual el demandado reconoce la certeza y la veracidad de la reclamación formulada en su contra y que se traduce en el dictado de una sentencia de conformidad con las pretensiones deducidas siempre y cuando, de conformidad con lo dispuesto en el art.21 de la L.E.C, tal allanamiento no se haga ni en fraude de ley ni suponga renuncia contra el interés general, ni perjudique a tercero.

En el presente caso concurren todos los presupuestos legales y es procedente el dictado de una resolución de conformidad con lo solicitado. El demandante formula una acción principal, la nulidad por usurario del contrato, y unos pronunciamientos con carácter subsidiario para el supuesto que se desestime aquélla acción. La demandada se allana a la pretensión principal.

Por lo que se refiere a las consecuencias de la estimación hay que destacar que el fundamento de la demanda es lo dispuesto en el art. 3 de la Ley de la Usura. Lo que se dice en la demanda es que "...declarada la nulidad del contrato, el prestatario solo viene obligado a abonar la suma recibida, y en el supuesto de que éste haya abonado un exceso respecto del capital prestado, ésta deberá serle restituido".

Por otro lado, el artículo 3 citado lo que dice es que Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado



Esto es lo que se solicita y los efectos son lo que se han dicho.

La fijación concreta de tales extremos se deberá determinar en ejecución de sentencia. Mediante una simple operación aritmética se podrán concretar el importe pagado en exceso por la parte actora y la cantidad que esta viene obligada a abonar.

Segundo. -En materia de costas rige lo dispuesto en el art.395 de la L.E.C.

Con relación a esta cuestión, por un lado, consta en las actuaciones la existencia de una reclamación extrajudicial. En el mismo se alude a la existencia de intereses usurarios.

Dicha comunicación es contestada por la demandada y rechazando la pretensión de los intereses usurarios.

Se obliga con ello a la parte a contratar los servicios profesionales de abogado y procurador y se interpone la demanda para acto seguido allanarse la entidad bancaria.

Es procedente la imposición de las costas ocasionadas.

En atención a lo expuesto, y vistos los arts. citados y los demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

ESTIMANDO LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA PROCURADORA SRA.

- , EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DÑA.
- , SE DECLARA LA NULIDAD POR USUARIO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES A LAS QUE SE REFIERE ESTE PROCEDIMIENTO CON LOS EFECTOS INHERENTES A TAL DECLARACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE REPRESION DE LA USURA.



En ejecución de sentencia se concretarán las cantidades específicas que se deriven de la declaración de nulidad de conformidad con lo expuesto en el fundamento jurídico 1 de esta resolución y lo dispuesto en el art 3 de la ley citada.

Se condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de Noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de Banesto, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del mismo y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a tramite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.